

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89814

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-147911

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del
artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de julio de 2014, con el N° 14-147911-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Celgene Corporation, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "FORMULACIONES DE (+)-2-[1-(3-ETOXI-4-METOXI-FENIL)-2-METANSULFONIL-ETIL]-4-ACETIL AMINOISOINDOLIN-1,3-DIONA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2012/071623 del 26 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 700 el 21 de julio de 2014 habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Lafrancol S.A.S., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, sí desvirtúa(n) la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°6812, notificado por fijación en lista el 23 de junio de 2015, se requirió a la(s) solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la(s) solicitante(s) mediante escrito radicado bajo el N° 14-147911-00008-0000 el 18 de septiembre de 2015, respondió (respondieron) oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 15 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89814

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-147911

Análisis de la(s) oposición(es) presentada(s) por la(s) sociedad(es) Lafrancol S.A.S.

Argumentaciones de Lafrancol S.A.S.

Dice el opositor que las composiciones y formulaciones farmacéuticas que involucran moléculas como las propuestas en la presente solicitud, no presentan ninguna clase de novedad ni de nivel inventivo, luego sería inadecuado conceder un beneficio patentario. Cabe decir que dicha solicitud representa prácticas comunes dentro del sector farmacéutico tanto en Colombia como en muchos otros países. Así, no debe concederse dicho beneficio a composiciones y formulaciones farmacéuticas que ya son mundialmente conocidos.

Argumenta el opositor que el apremilast se encuentra divulgado en “The Merck Index” (Anexo), puede observarse que el principio activo Apremilast se encuentra plenamente identificado. Dicha molécula obtuvo beneficios paténtanos concedidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y por Estados Unidos de América, No. WO 03080040, US 6020358 y US 7427638 (Años 2003, 2000 y 2008) respectivamente.

Sostiene el opositor que las formulaciones como las propuestas son totalmente conocidas y obvias por lo cual se ven afectados los requisitos de novedad y nivel inventivo. Agrega la solicitante que la solicitud en curso carece de los requisitos fundamentales para otorgársele el privilegio de patente de invención, particularmente en materia de Novedad y/o Nivel Inventivo si se tiene en cuenta la materia revelada entre otros, en documentos como: WO 2012/083017, US 2007/155791, US 6 962 940, WO 01/04195.

Respuestas del Solicitante

Frente a la oposición interpuesta, la sociedad solicitante presenta un nuevo pliego reivindicatorio eliminando la referencia a usos y métodos de tratamiento. En cuanto tiene que ver con los documentos presentados por la opositora, la sociedad solicitante indica que la sociedad opositora falla en demostrar cómo los documentos citados podrían perjudicar la patentabilidad de la presente divulgación, y concluye que los mismos no constituyen soporte documental suficiente en base al cual sea posible atribuirle falta de novedad o nivel inventivo a la invención ahora reclamada.

Respuesta del Examinador Técnico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89814

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-147911

Los argumentos presentados en la oposición no desvirtúan la patentabilidad de la presente solicitud, sin embargo al estudiar los documentos presentados por la opositora esta oficina encuentra que a la luz del nuevo pliego reivindicatorio el documento US6962940 afecta el nivel inventivo de las nuevas reivindicaciones 1 a 14. En consecuencia la oposición se considera fundada para dicho grupo de reivindicaciones.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

5.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar formas de dosificación del compuesto A que tiene propiedades físicas y farmacéuticas ventajosas.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición que comprende el compuesto A o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo; una carga; un disgregante; y un lubricante; y una formulación de recubrimiento.

5.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 27 de diciembre de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US6962940	“(+) -2-[1-(3-Ethoxy-4-methoxyphenyl)-2-methylsulfonylethyl]-4-acetylaminisoindoline-1,3-dione: methods of using and compositions thereof ”	8/noviembre/2005
D2	US6020358	“(+) -2-[1-(3-Ethoxy-4-methoxyphenyl)-2-methylsulfonylethyl]-4-acetylaminisoindoline-1,3-dione: methods of using and compositions thereof ”	1/febrero/2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89814

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-147911

D1¹ divulga una composición farmacéutica que comprende un enantiómero de S-{2[-(3-etoxi-4-metoxifenil)-2-metilsulfoniletil]-4-acetilamino-isoindolin-1,3-diona} (compuesto A), y uno o más excipientes farmacéuticamente aceptables. (Cols. 5 y 17).

D2² enseña una composición farmacéutica útil en el tratamiento de una variedad de enfermedades incluyendo artritis reumatoide y osteoartritis y puede ser formulada en formas de dosificación oral que comprende uno o más agentes derivados de la fórmula (I) (Col. 18, ejemplo22).

5.3. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, la composición reclamado(a) en la solicitud tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la(s) reivindicación(es) 1 a 14 está(n) referida(s) a: *“Una composición farmacéutica caracterizada porque comprende: [A] el compuesto A....”* (Ver radicado N° 14-147911-00008-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la(s) reivindicación(es) 1 a 14, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Una composición farmacéutica caracterizada porque comprende:	Una composición farmacéutica que comprende:	Una composición farmacéutica que comprende:
(A) El compuesto A:	S-{2[-(3-etoxi-4-metoxifenil)-2-metilsulfoniletil]-4-acetilamino-isoindolin-1,3-diona} (compuesto A):	Uno o más de los compuestos de la fórmula (I):

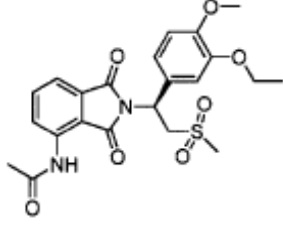
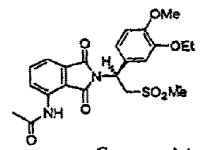
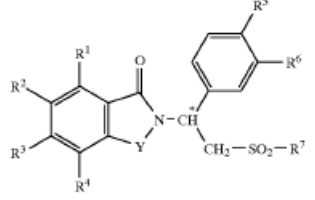
1[https://www.google.com.co/patents/US6962940?](https://www.google.com.co/patents/US6962940?dq=us6962940&hl=es&sa=X&ei=m1B3VcG0EYTWsAXXmoKIAg&ved=0CBsQ6AEwAA)
[dq=us6962940&hl=es&sa=X&ei=m1B3VcG0EYTWsAXXmoKIAg&ved=0CBsQ6AEwAA](https://www.google.com.co/patents/US6962940?dq=us6962940&hl=es&sa=X&ei=m1B3VcG0EYTWsAXXmoKIAg&ved=0CBsQ6AEwAA)
2[https://www.google.com.co/patents/US6020358?](https://www.google.com.co/patents/US6020358?dq=us6020358&hl=es&sa=X&ei=rVB3VYncCoalsAXvyYKIAw&ved=0CBsQ6AEwAA)
[dq=us6020358&hl=es&sa=X&ei=rVB3VYncCoalsAXvyYKIAw&ved=0CBsQ6AEwAA](https://www.google.com.co/patents/US6020358?dq=us6020358&hl=es&sa=X&ei=rVB3VYncCoalsAXvyYKIAw&ved=0CBsQ6AEwAA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89814

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-147911

 (A) O una sal farmacéuticamente aceptable del mismo; un diluyente; un desintegrante y un lubricante, en donde el diluyente comprende lactosa y celulosa; en donde el desintegrante comprende croscarmelosa; en donde el lubricante comprende estearato de magnesio; y	 Compound A (Col. 5) y uno o más excipientes farmacéuticamente aceptables como tales como desintegrantes que puede ser 1 a 5% de croscarmelosa sódica (Col. 17, línea 1 a Col. 18, línea 33). La formulación comprende lubricantes tales como estearato de magnesio presente en una concentración inferior al 1% (Col. 17, línea 1 a Col. 18, línea 33). De igual forma, D1 indica que la formulación comprende llenantes como celulosas, celulosa microcristalina, o celulosa en polvo, el cual está en una concentración entre 50% a 99% (Col. 17, líneas 1-62), al igual que lactosa (Col. 16, líneas 15 a 20). La anterioridad D1 divulga formulaciones específicas que comprenden el compuesto A, celulosa microcristalina, croscarmelosa de sodio y estearato de magnesio (Col. 30, Tabla VI). D1 indica que la concentración del compuesto (A) en la formulación depende de la vía de administración, la respuesta del paciente, y la condición a ser tratada (col. 14, líneas 3-31; col. 16, líneas 37-55)	 Y por lo menos un excipiente farmacéuticamente aceptables como lactosa, celulosa microcristalina, celulosa, agentes lubricantes como estearato de magnesio, en indica que la lactosa puede estar presente en la formulación en una concentración del 40% en peso (col. 18, ejemplo 22)
[B] una formulación de recubrimiento que comprende uno o más excipientes, en donde el excipiente es un agente de recubrimiento, un aglutinante, un lubricante, un agente estabilizador,	Adicionalmente, las formulaciones propuestas en D1 pueden comprender una formulación de recubrimiento (Col. 18, líneas 35 a 67; col. 19, líneas 1 a 15), siendo las	No lo divulga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89814

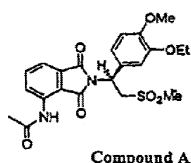
Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-147911

un plastificante, un adhesivo, un deslizante, un diluyente, o una combinación de los mismos.	formulaciones que comprenden alcohol polivinílico, polietilenglicol, talco y colorantes ampliamente conocidas por la persona versada en la materia.	
--	---	--

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque:

D1 enseña una composición farmacéutica que comprende el compuesto S-{2[-(3-etoxi-4-metoxifenil)-2-metilsulfoniletil]-4-acetilamino-isoindolin-1,3-diona} (compuesto A):



Esta formulación puede estar dentro de una composición farmacéutica tal como una tableta, donde el agente activo puede ser ajustado a una dosis diaria en rangos de 5mg-500mg, 10 a 200mg y dosis bajas de 1 a 25mg. En consecuencia, una tableta de 100 mg contendría entre 5 a 25 mg del activo, según las enseñanzas implícitas contenidas en el documento D1.

La formulación discutida en D1 comprende excipientes tales como desintegrantes que puede ser 1 a 5% de croscarmelosa sódica (Col. 17, línea 1 a Col. 18, línea 33). La formulación comprende lubricantes tales como estearato de magnesio presente en una concentración inferior al 1% (Col. 17, línea 1 a Col. 18, línea 33). De igual forma, D1 indica que la formulación comprende llenantes como celulosas, celulosa microcristalina, o celulosa en polvo, el cual está en una concentración entre 50% a 99% (Col. 17, líneas 1-62), al igual que lactosa (Col. 16, líneas 15 a 20). La anterioridad D1 divulga formulaciones específicas que comprenden el compuesto A, celulosa microcristalina, croscarmelosa de sodio y estearato de magnesio (Col. 30, Tabla VI). D1 indica que la concentración del compuesto (A) en la formulación depende de la vía de administración, la respuesta del paciente, y la condición a ser tratada (col. 14, líneas 3-31; col. 16, líneas 37-55). Adicionalmente, las formulaciones propuestas en D1 pueden comprender una formulación de recubrimiento (Col. 18, líneas 35 a 67; col. 19, líneas 1 a 15), siendo las formulaciones que comprenden alcohol polivinílico, polietilenglicol, talco y colorantes ampliamente conocidas por la persona versada en la materia³.

³<http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89814

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-147911

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la formulación de D1 consiste en que la anterioridad no especifica que la lactosa se encuentra presente entre el 20 y el 85%, como lo establece la solicitante en la reivindicación 3.

Sin embargo, estas diferencias no parecen conceder un efecto técnico inesperado o una ventaja a la formulación reclamada en esta solicitud porque la reivindicación 1 es de tipo abierto por lo cual los excipientes se encuentran en cualquier proporción. De igual forma, el arte previo indica que las composiciones farmacéuticas que comprenden el agente (A) pueden utilizarse en una gran variedad de padecimientos inflamatorios tales como artritis reumatoide, osteoartritis, enfermedad del colon irritable, dermatitis y otras, y pueden ser formulados en formas de dosificación oral. Por otra parte, D1 indica que la lactosa puede estar presente en un 40% en peso en una forma de dosificación sólida tal como una tableta (Col. 18, ejemplo 22). Según D1 el activo puede administrarse una dosis diaria en rangos de 5mg-500mg, 10 a 200mg y dosis bajas de 1 a 25mg. En consecuencia, una tableta de 100 mg contendría entre 5 a 25 mg del activo, según las enseñanzas implícitas contenidas en el documento D1. Por otra parte, la solicitud carece de información o estudios que evidencien un efecto inesperado de la composición recubierta con respecto a las soluciones propuestas en el arte previo.

El problema técnico objetivo de esta solicitud consiste en la necesidad de formulaciones alternativas a las ya conocidas en el documento D1.

Por su parte, el documento D2 revela composiciones farmacéuticas que son útiles en el tratamiento de una variedad de enfermedades tales como artritis y osteoartritis y puede ser formuladas en forma oral, donde dichas formulaciones comprenden uno o más agentes derivados de la fórmula (I) y por lo menos un excipiente farmacéuticamente aceptables como lactosa, celulosa microcristalina, celulosa, agentes lubricantes como estearato de magnesio, en indica que la lactosa puede estar presente en la formulación en una concentración del 40% en peso (col. 18, ejemplo 22).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, está en la capacidad de seleccionar como excipiente la lactosa y su concentración del 40% como lo sugiere D2 en con la finalidad de desarrollar formulaciones alternativas a las divulgadas en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20010118&CC=WO&NR=0104195A1&KC=A1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89814

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-147911

De manera que la solución propuesta por esta solicitud en la reivindicación 1 y en las reivindicaciones 2 – 14 es obvia y no tiene nivel inventivo.

Respuesta a los argumentos de la(s) solicitante(s)

Mediante el radicado N° 14-147911-00008-0000 del 18 de septiembre de 2015, la solicitante argumenta que si bien D1 da a conocer composiciones que comprenden el compuesto A carece de información que incite al versado en la materia a desarrollar una composición que contenga una combinación de lactosa, celulosa, croscarmelosa y estearato de magnesio y una formulación de recubrimiento. D1 ignora la combinación precisa de excipientes que dan lugar al vehículo y a la formulación de recubrimiento de la presente invención.

Con respecto a los anteriores argumentos este Despacha se permite aclarar que la reivindicación 1 es de tipo abierto, por lo tanto abarca un ilimitado número de composiciones posibles, de igual forma, el uso de la expresión “comprende” implica que además de los excipientes mencionados la composición puede contener un indeterminado tipo de agentes, por lo tanto, la solicitante pretende un elevado número de formulaciones para las cuales no existe evidencia técnica que permita derivar su efecto técnico y las ventajas de las mismas frente al arte previo.

Por otra parte, contrario a lo afirmado por la solicitante, el estado de la técnica en conjunto sí provee enseñanzas suficientes que motivan a la persona versada en la materia a desarrollar formulaciones como las que son objeto de la presente solicitud. Como se indicó anterior mente, el conector “comprende” establece que la reivindicación es de tipo abierto, y por tanto, la reclamación de la reivindicación 1 no corresponde a una formulación específica sino a una generalidad. Como se evidenció en el examen de patentabilidad, el documento D1 enseña una composición farmacéutica que comprende el compuesto S-{2[-(3-etoxi-4-metoxifenil)-2-metilsulfoniletil]-4-acetilamino-isoindolin-1,3-diona} (compuesto A), donde una tableta de 100 mg contendría entre 5 a 25 mg del activo, según las enseñanzas implícitas contenidas en el documento D1. La formulación discutida en D1 comprende excipientes tales como desintegrantes que puede ser 1 a 5% de croscarmelosa sódica (Col. 17, línea 1 a Col. 18, línea 33). La formulación comprende lubricantes tales como estearato de magnesio presente en una concentración inferior al 1% (Col. 17, línea 1 a Col. 18, línea 33). De igual forma, D1 indica que la formulación comprende llenantes como celulosas, celulosa microcristalina, o celulosa en polvo, el cual está en una concentración entre 50% a 99% (Col. 17, líneas 1-62), al igual que lactosa (Col. 16, líneas 15 a 20). La anterioridad D1 divulga formulaciones específicas que comprenden el compuesto A, celulosa microcristalina, croscarmelosa de sodio y estearato de magnesio (Col. 30,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89814

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-147911

Tabla VI).

Si bien D1 no presenta formulaciones específicas que comprendan los excipientes seleccionados por la solicitante en las proporciones descritas en las reivindicaciones dependientes, se considera que esta selección de rangos estaría motivada por las enseñanzas contenidas en el documento D2, que revela composiciones farmacéuticas que son útiles en el tratamiento de una variedad de enfermedades tales como artritis y osteoartritis y puede ser formuladas en forma oral, donde dichas formulaciones comprenden uno o más agentes derivados de la fórmula (I) y por lo menos un excipiente farmacéuticamente aceptables como lactosa, celulosa microcristalina, celulosa, agentes lubricantes como estearato de magnesio, en indica que la lactosa puede estar presente en la formulación en una concentración del 40% en peso (col. 18, ejemplo 22).

Indica la solicitante que es común que al modificar los excipientes existan problemas de estabilidad y eficacia, por lo que el desarrollo de nuevas composiciones no simboliza ninguna actividad obvia o de rutina. Agrega la solicitante que solicita que sea reconocido que la selección de excipientes y estructuración de un vehículo y una formulación de recubrimiento no constituye en ningún momento una actividad obvia puesto que la misma puede desencadenar en una composición menos eficaz o inclusive perjudicial.

Al respecto, esta Superintendencia reitera que la reivindicación 1 no corresponde a composiciones puntuales o siquiera limitadas, ya que abarca un ilimitado número de excipientes debido al uso de la expresión “comprende” que da lugar a una reivindicación de tipo abierto, debido a que los excipientes mencionados nos son los únicos que contiene la formulación. Del mismo modo, la solicitante no limita la reclamación estableciendo los rangos de concentración de dichos excipientes, en consecuencia, el argumento de la misma es contradictorio, ya que afirma que modificaciones en los excipientes pueden generar problemas de estabilidad y eficacia, sin embargo, la reivindicación 1 da lugar a un indeterminado número de variaciones que conllevarían en consecuencia a que se diera lugar a los problemas de estabilidad y eficacia que propone la solicitante.

SEXTO: Que de acuerdo con lo expuesto, en el presente caso la(s) reivindicación(es) 15, cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial de que trata el artículo 14 de la Decisión 486, por lo tanto hay lugar a conceder para ellas el privilegio de patente solicitado; así mismo, se niega el privilegio de patente para la(s) reivindicación(es) 1 a 14, por carecer de nivel inventivo como se explicó anteriormente.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89814

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-147911

la siguiente manera: "TABLETA RECUBIERTA DE (+)-2-[1-(3-ETOXI-4-METOXI-FENIL)-2-METANSULFONIL-ETIL]-4-ACETIL AMINOISOINDOLIN-1,3-DIONA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Lafrancol S.A.S., para las reivindicaciones 1 a 14 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"TABLETA RECUBIERTA DE (+)-2-[1-(3-ETOXI-4-METOXI-FENIL)-2-METANSULFONIL-ETIL]-4-ACETIL AMINOISOINDOLIN-1,3-DIONA "

Clasificación IPC: A61K31/4035; A61K9/00; A61K9/28; A61P29/00.

Reivindicación(es): 15 incluida(s) en el radicado bajo el N° 14-147911-00008-0000

Titular(es): CELGENE CORPORATION.

Domicilio(s): Summit, New Jersey, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Sreenivas S. Bhat y Michael T. Kelly.

Prioridad(es) N° 61/580.626 **Fecha:** 27 de diciembre de 2011 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2012/071623 **Fecha:** 26/12/2012

Vigente desde: 26/12/2012 **Hasta:** 26/12/2032

ARTÍCULO TERCERO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 1 a 14, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89814

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-147911

patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Celgene Corporation, y a la(s) sociedad(es) Lafrancol S.A.S., en calidad de Opositor, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 20 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, notificaciones@bc.com.co

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, tparra@lafrancol.com

Elaboró: Emilse Cano Urrego

Revisó: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez